



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE PERTENENCIA**  
47.001.31.53.005.2023.00170.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **GLORIA ANGELICA CORREDOR LEON**, contra **FIDUCIARIA BNC EN LIQUIDACIÓN, BCH LIQUIDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Adose poder en el que se especifique a quien se faculta expresamente para demandar, en tanto en el cuerpo del mandato no se señala quien es el extremo pasivo, precise a su vez los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de usucapión.
- Indique los números de identificación, domicilio y direcciones de notificación de los representantes legales de las sociedades demandadas.
- Aclare el encabezado de la demanda, hechos y pretensiones, respectivamente, frente a la sociedad Proyectos y Litigios S.A.S., en tanto pese a indicarse en el encabezado de la demanda que se dirige contra ella, en el resto del libelo petitorio no se indica mas respecto a esta.
- Allegue copia legible de la prueba titulada contrato de obra civil, en tanto la misma no se aporta de manera nítida.

- Adose el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080 – 62665, en tanto el mismo no fue anexado.
- Desacumule y aclare la pretensión segunda de la demanda, respecto a qué medidas cautelares o limitantes de derecho de dominio solicita se ordene desanotar.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **GLORIA ANGELICA CORREDOR LEON**, contra **FIDUCIARIA BNC EN LIQUIDACIÓN, BCH LIQUIDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA